

LEY N.º 1133

Crédito suplementario al presupuesto de 1877

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario al inciso único, artículo 17, capítulo 3º del presupuesto vigente, por la suma de un millón de pesos moneda corriente para cubrir los créditos que constan en la relación adjunta bajo el número 1.

ART. 2.º — Abrese un crédito suplementario al inciso 46, artículo 2º, capítulo 14 del presupuesto de 1876, vigente para el año económico de 1877, por la suma de quinientos ochenta y ocho mil pesos moneda corriente, para cubrir los créditos que constan en la relación adjunta bajo el número 2.

ART. 3.º — Abrese un crédito suplementario a los incisos 1º, 4º y 5º, artículo 14, capítulo 3º del presupuesto vigente, por la suma de sesenta mil ciento sesenta y cinco pesos moneda corrien-

te, para cubrir los créditos que constan en la relación adjunta bajo el número 3.

ART. 4.º — Abrese un crédito suplementario al artículo único, capítulo 9 del presupuesto vigente, por la suma de ochocientos dieciseis mil veintiocho pesos moneda corriente, para cubrir los créditos que constan en la relación adjunta bajo el número 4.

ART. 5.º — Abrese un crédito suplementario al artículo único, capítulo 8 del presupuesto vigente, por la suma de ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos catorce pesos moneda corriente para cubrir los créditos que constan en la relación adjunta bajo el número 5.

ART. 6.º — Abrese un crédito suplementario al inciso 7º, artículo 15, capítulo 3º del presupuesto vigente, por la suma de ciento noventa y tres mil ciento treinta y cinco pesos moneda corriente, para cubrir los créditos que constan en la relación adjunta bajo el número 6.

ART. 7.º — Abrese un crédito suplementario al inciso 1º, artículo 15, capítulo 3º del presupuesto vigente, por la suma de diez y seis mil ciento seis pesos moneda corriente, para cubrir los créditos que constan en la relación adjunta bajo el número 7.

ART. 8.º — Todas estas cantidades serán imputadas a rentas generales de la administración.

ART. 9.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a trece de octubre de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

ROQUE SAENZ PEÑA.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, octubre 17 de 1877.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.
VICENTE G. QUESADA.